

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** – Quito, D. M., 31 de enero de 2024.

**VISTOS.** - Agréguese al expediente constitucional 1292-19-EP, los escritos presentados el 15 de diciembre de 2022 y 21 de julio de 2023 por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; el 22 de febrero de 2023 por el director Distrital 01D01 del Ministerio de Educación; el 10 de marzo de 2023 por el Ministerio de Educación; y, el 8 de septiembre de 2023 por Sandra Catalina Montaleza Juca, accionante de la causa 1292-19-EP. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 19 de diciembre de 2019, Sandra Catalina Montaleza Juca (“**accionante**”) presentó una acción de protección<sup>1</sup> en contra del Ministerio de Educación (“**MINEDUC**”), la Coordinación Zonal 6 de Educación, la Dirección del Distrito de Educación Cuenca Norte, y la Escuela de Educación Básica “Manuela Cañizares” de Cuenca (“**Unidad Educativa**”), por no brindarle las facilidades necesarias para desempeñarse como docente en atención a su condición de salud.<sup>2</sup>
2. La sustanciación de la causa recayó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, provincia de Azuay, que declaró sin lugar la acción de protección el 21 de enero de 2019. La accionante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia, que fue rechazado por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay el 2 de abril de 2019.
3. El 30 de abril de 2019, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia, la cual fue aceptada en sentencia 1292-19-EP/21.<sup>3</sup> La Corte ordenó como medidas de reparación integral: **i.** dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia;<sup>4</sup> **ii.** la difusión de la sentencia por parte

<sup>1</sup> Esta causa fue signada con el 01204-2018-07319, tanto en primera como en segunda instancia.

<sup>2</sup> La accionante padece de artrosis bilateral y fibromialgia, enfermedades que le han provocado una discapacidad física del 36% y que le impiden realizar ciertas actividades y laborar en determinados horarios. La accionante indicó que solicitó a la Unidad Educativa su cambio a la jornada matutina. Sin embargo, la Coordinación Zonal 6 del Distrito 1 del Ministerio de Educación gestionó su reubicación a una institución educativa distante en la cual impartía, al momento de presentación de la acción de protección, una asignatura incompatible con su perfil profesional. La accionante alegó que se habían vulnerado sus derechos a la vida digna (art. 62 numeral 2), de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria (art. 35, 47 numerales 1, 5 y 10), derecho a la salud (art. 32), derecho a la tutela efectiva de los derechos (art. 75), y solicitó a la judicatura de instancia que se disponga su reincorporación a la Unidad Educativa Herlinda Toral.

<sup>3</sup> La sentencia fue notificada el 28 de diciembre de 2021 conforme consta en la [razón de notificación](#) sentada por Secretaría General.

<sup>4</sup> CCE, [sentencia 1292-19-EP/21](#), 15 de diciembre de 2021, decisorio 2.

del Consejo de la Judicatura (“CJ”);<sup>5</sup> **iii.** el diseño e implementación de un plan de capacitación por parte del MINEDUC con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;<sup>6</sup> **iv.** de ser posible, la restitución de la accionante a la Unidad Educativa “Herlinda Toral” de Cuenca;<sup>7</sup> y, **v.** la investigación y sanción de los responsables.<sup>8</sup>

4. El 14 de diciembre de 2022, mediante auto 1292-19-EP/22, esta Corte inició la fase de verificación y resolvió: **i.** declarar el cumplimiento integral de las medidas dispositiva, de restitución de la accionante,<sup>9</sup> y de difusión de la sentencia;<sup>10</sup> **ii.** declarar el cumplimiento tardío de la medida de diseño e implementación de un plan de capacitación;<sup>11</sup> **iii.** declarar el incumplimiento de la medida de investigación y sanción de los responsables y, en consecuencia, ordenó **a)** que el MINEDUC realice una investigación efectiva y **b)** remita un informe detallado del proceso de investigación.<sup>12</sup>
5. La Corte identifica como sujeto obligado al MINEDUC.

## 2. Competencia

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
7. La CCE puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, decisorio 4, literal a).

<sup>6</sup> *Ibid.*, decisorio 4, literal d).

<sup>7</sup> *Ibid.*, decisorio 4, literal b).

<sup>8</sup> *Ibid.*, decisorio 4, literal c).

<sup>9</sup> El 8 septiembre de 2023, la accionante remitió un nuevo [escrito](#) a esta Corte reiterando que, a pesar de su condición de salud, ha laborado en jornada doble matutina dentro de la Unidad Educativa “Manuela Garaicoa”. Indicó además que, pocos días antes de la presentación de este escrito, la Unidad Educativa “Manuela Garaicoa” le asignó a una jornada matutina en la cual dicta sus clases en la planta baja de la institución, pero que no tiene certeza de cuánto tiempo durará esta asignación de horarios de trabajo. En este escrito la accionante solicitó que esta Corte modifique las medidas ordenadas en sentencia. Sin embargo, aquella petición no es materia de este auto pues el 14 de diciembre de 2022 este Organismo declaró el cumplimiento integral de la medida de restitución de la accionante.

<sup>10</sup> CCE, [auto de verificación 1292-19-EP/22](#), 14 de diciembre de 2022, decisorio 2.

<sup>11</sup> *Ibid.*, decisorio 4.

<sup>12</sup> *Ibid.*, decisorio 3.

### 3. Verificación de cumplimiento de la medida de investigación y sanción

8. La Corte evaluará el cumplimiento de la medida de investigación y sanción ordenada en la sentencia 1292-19-EP/21. Para tal efecto verificará la ejecución de las siguientes disposiciones dictadas para coadyuvar su cumplimiento: **(3.1)** la ejecución de una investigación efectiva por parte del MINEDUC para, de ser necesario, determinar las responsabilidades correspondientes; y; **(3.2)** la remisión de un informe detallado y debidamente documentado sobre la ejecución de la medida bajo análisis.

#### 3.1 Investigación y determinación de responsabilidades

9. En la sentencia 1292-19-EP/21 esta Corte dispuso en el decisorio cuarto:

c) Como medida de investigación y sanción, se dispone al Ministerio de Educación-Coordinación Zonal de Educación 6 y a la Dirección Distrital 1 de Educación, que realicen la correspondiente investigación y establecimiento de responsabilidades de orden administrativo a las que hubiere lugar según corresponda conforme a la ley, por la vulneración de los derechos constitucionales de la accionante. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. La Coordinación Zonal 6 y la Dirección Distrital 1 de Educación, o sus delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización.<sup>13</sup>

10. Ante el incumplimiento de esta medida, este Organismo dispuso:

a. [...] al Ministerio de Educación realizar una investigación efectiva y de ser necesario establecer responsabilidades de los funcionarios y/o funcionarias de la Escuela de Educación Básica “Manuela Cañizares” que vulneraron los derechos de la accionante.<sup>14</sup>

11. El 22 febrero de 2023, el director Distrital 01D01 del MINEDUC informó a esta Corte sobre los avances del proceso de sumario administrativo adelantado en contra de Marcia Bolivia Álvarez Piedra, quien ejerció las funciones de Directora y Subdirectora de la Unidad Educativa.<sup>15</sup> El informe señala que el 23 de enero del mismo año la Junta Distrital de Resolución de Conflictos avocó conocimiento del informe técnico 008-UATH-2023, y resolvió remitir el expediente a la Unidad Administrativa de Talento Humano para la sustanciación del proceso sumario administrativo.

<sup>13</sup> CCE, [sentencia 1292-19-EP/21](#), 15 de diciembre de 2021, decisorio 4, literal c).

<sup>14</sup> CCE, [auto de verificación 1292-19-EP/22](#), 14 de diciembre de 2022, decisorio 3, literal a).

<sup>15</sup> CCE, causa 1292-19-EP. [Escrito](#) remitido por el director Distrital 01D01 del MINEDUC y recibido el [22 febrero de 2023, a las 08h24](#).

12. El 10 marzo de 2023, la entonces ministra de Educación remitió el expediente sumario administrativo 002-2023.<sup>16</sup> Del expediente se desprende que el 22 de febrero del mismo año tuvo lugar la audiencia oral dentro del proceso sumario administrativo. En el acta de esta diligencia<sup>17</sup> se evidencia que se receiptó los testimonios de Agustín Guillén,<sup>18</sup> María Dolores Pangol,<sup>19</sup> Elvira Germanía,<sup>20</sup> Bertha Puchi,<sup>21</sup> Ximena Icaza,<sup>22</sup> Diana Ávila,<sup>23</sup> y Alfonso Aguilar.<sup>24</sup> Entre la prueba documental practicada se encuentra: el informe técnico 008 UATH-2023 que recomendó no iniciar el proceso sumario administrativo; certificados médicos extendidos a favor de la accionante; y, controles de asistencia de la accionante correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2016 y febrero de 2022.<sup>25</sup>
13. El 24 de febrero de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital OD01 recibió el informe final del proceso sumario administrativo 002-2023.<sup>26</sup> El considerando sexto del informe señala que de la prueba actuada en el proceso sumario administrativo no existen registros de negativas de permisos médicos a la accionante. El informe concluye además que no existen informes que avalen el cambio de jornada solicitado por la accionante. En consecuencia, este documento recomienda:

Por lo expuesto, en el considerando sexto de las conclusiones esta Delegación encargada de la sustentación del presente sumario administrativo y luego del análisis minucioso, fundamento en derecho de todo el expediente, recomienda que se archive el proceso por no existir pruebas suficientes que demuestren que haya vulnerado, la Mgs. Marcia Bolivia Alvarez [sic] Piedra, algún derecho de la Mgs. Sandra Catalina Montaleza Juca, dejando a salvo el mejor criterio de los Miembros de la Junta Distrital de Resolución y Conflictos de la DIRECCION [sic] DISTRITAL 01D01 PARROQUIAS URBANAS MACHANGARA [sic] A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI A SAYAUSI – EDUCACION [sic].

---

<sup>16</sup> CCE, causa 1292-19-EP. Expediente del proceso sumario administrativo 002-2023, remitido en seis cuerpos (658 fojas) mediante [escrito](#) suscrito por la entonces Ministra de Educación y [recibido](#) el 10 marzo de 2023, a las 12h28.

<sup>17</sup> CCE, causa 1292-19-EP. [Acta de audiencia](#) celebrada el 22 de febrero de 2023 en el marco del proceso sumario administrativo 002-2023, remitida mediante [escrito](#) suscrito por la entonces Ministra de Educación y [recibido](#) el 10 marzo de 2023, a las 12h28.

<sup>18</sup> *Ibid.*, ps. 3-4.

<sup>19</sup> *Ibid.*, ps. 4-5.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>21</sup> *Ibid.*, ps. 5-6.

<sup>22</sup> *Ibid.*, ps. 6-7.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>24</sup> *Ibid.*, ps. 7-8.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>26</sup> CCE, causa 1292-19-EP. Proceso sumario administrativo 002-2023, remitido mediante [escrito](#) suscrito por la entonces Ministra de Educación y [recibido](#) el 10 marzo de 2023, a las 12h28, fojas 602-637.

- 14.** El 28 de febrero de 2023, la Junta Distrital de Educación 01D01 expidió la resolución 006-JDRC-01D01-2023,<sup>27</sup> y concluyó que:

la sumariada se [sic] inobserva el Art. 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación a las atribuciones que como autoridad le correspondían, ya que al ser la administradora de la Escuela de Educación Básica Manuela Cañizares, debe cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores. Se refuerza este incumplimiento por incumplir lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35, en razón de que la Sra. Sandra Montaleza Juca, al tener una discapacidad pertenece al grupo de personas de atención prioritaria y que por este motivo el Estado debe prestar especial atención y protección por su propia condición de vulnerabilidad, normativa que no se aplicó de manera oportuna.<sup>28</sup>

- 15.** Por tanto, la Junta Distrital de Educación 01D01 resolvió suspender a Marcia Bolivia Álvarez Piedra por 31 días, período durante el cual no percibió una remuneración.<sup>29</sup>

- 16.** De conformidad con los hechos evidenciados, el Ministerio de Educación ha demostrado que ha ejecutado una investigación efectiva en la cual ha determinado las responsabilidades correspondientes. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento de la disposición dictada en el auto de verificación 1292-19-EP/22 para coadyuvar al cumplimiento de la medida de investigación y sanción ordenada en sentencia 1292-19-EP/21.

### **3.2 Informar sobre el cumplimiento de la medida de investigación y sanción y sobre las disposiciones dictadas para coadyuvar su ejecución**

- 17.** En auto de verificación 1292-19-EP/22 esta Corte dispuso en el decisorio tercero que el MINEDUC remita:

b. [...] un informe detallado y debidamente documento [sic] del proceso de investigación y sus resultados en el plazo de 60 días contados desde la notificación del presente auto.<sup>30</sup>

- 18.** El auto de verificación 1292-19-EP/22 fue notificado el 6 de enero de 2023.<sup>31</sup> El plazo para remitir el informe de cumplimiento feneció el 6 de marzo del mismo año. El

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, fojas 639-646.

<sup>28</sup> CCE, causa 1292-19-EP, resolución 006-JDRC-01D01-2023, 28 de febrero de 2023, foja 645.

<sup>29</sup> *Ibid.*, resolución 006-JDRC-01D01-2023, 28 de febrero de 2023, considerandos resolutivos primero y segundo, foja 645 del expediente sumario administrativo 002-2023.

<sup>30</sup> CCE, [auto de verificación 1292-19-EP/22](#), 14 de diciembre de 2022, decisorio 3, literal b).

<sup>31</sup> CCE, [razón de notificación](#) del auto de verificación 1292-19-EP/22, 14 de diciembre de 2022.

primer informe de cumplimiento fue remitido a esta Corte el 22 febrero de 2023,<sup>32</sup> y un alcance fue entregado el 10 marzo del mismo año.<sup>33</sup>

19. Por tanto, la Corte determina el cumplimiento de la disposición de informar sobre la ejecución de la medida de investigación y sanción ordenada en sentencia 1292-19-EP/21 y sobre la disposición dictada en el auto de verificación 1292-19-EP/22 para coadyuvar su ejecución.

#### 4. Decisión

20. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* el cumplimiento por parte del Ministerio de Educación de la disposición de realizar una investigación efectiva para establecer responsabilidades de las y los funcionarios de la Escuela de Educación Básica "Manuela Cañizares" que vulneraron los derechos de la accionante; contenida en el auto de verificación 1292-19-EP/22.
2. *Declarar* el cumplimiento por parte del Ministerio de Educación de la disposición de informar sobre la ejecución de la medida de investigación y sanción y las disposiciones dictadas en el auto de verificación 1292-19-EP/22 para coadyuvar su cumplimiento.
3. *Ordenar* el archivo de la causa 1292-19-EP.
4. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

---

<sup>32</sup> CCE, causa 1292-19-EP. [Escrito](#) remitido por el director Distrital 01D01 del MINEDUC y recibido el [22 febrero de 2023, a las 08h24](#).

<sup>33</sup> CCE, causa 1292-19-EP. Expediente del proceso sumario administrativo 002-2023, remitido en seis cuerpos (658 fojas) mediante [escrito](#) suscrito por la entonces Ministra de Educación y [recibido](#) el 10 marzo de 2023, a las 12h28.

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien manifestó que: “*Presento un voto salvado oral*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 31 de enero del 2024; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce, por uso de una licencia por enfermedad.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**